



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**SUSPENSIÓN PROVISORIA DE LA PESCA RECREATIVA Y
COMERCIAL EN OCASIÓN DE LA BAJANTE DEL RÍO PARANÁ**

ARTÍCULO 1 - Prohibición. Prohíbese provisoriamente en todo el territorio provincial toda actividad de pesca deportiva y comercial.

ARTÍCULO 2 - Excepción. Exceptúese del Art. 1 la pesca de subsistencia practicada en su modalidad de costa, con línea de mano y/o caña con reel y un anzuelo, sólo para consumo propio.

ARTÍCULO 3 - Duración. La prohibición establecida por la presente queda sujeta a:

- a) la evolución del brote epidemiológico y las recomendaciones que al respecto realicen los Ejecutivos Nacional y Provincial;
- b) el mejoramiento efectivo del caudal de los ríos que corren dentro del territorio provincial, especialmente del río Paraná, y las recomendaciones de los organismos correspondientes al respecto de la posibilidad y conveniencia de la reactivación de la actividad.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación a un Comité creado a tales fines, integrado por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el Ministerio de Seguridad y la Secretaría de Turismo provinciales.

ARTÍCULO 5 - Sanciones. El incumplimiento a la presente será sancionado con la aplicación de una multa de quinientos (500) litros de nafta súper, y para el operador turístico que organice traslade o promocióne la actividad una multa de mil (1000) litros de nafta súper, más la inhabilitación por un plazo de veinticuatro (24) meses.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Destino de lo recaudado. Quede a criterio del Poder Ejecutivo Provincial la decisión acerca del destino de lo recaudado.

ARTÍCULO 7 - Beneficio. Otórguense las exenciones impositivas y/o los subsidios que la Autoridad de Aplicación considere, durante el tiempo que rijan las medidas dispuestas por la presente.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Actualmente nuestra Provincia se encuentra atravesando, entre muchas dificultades, dos situaciones que revisten carácter histórico. Por un lado, la pandemia causada por el COVID-19 que tiene en vilo al mundo entero y que en nuestro país ha forzado a un aislamiento social, preventivo y obligatorio para preservar la salud de la población. Por el otro, una bajante histórica del río Paraná que día a día registra nuevos récords y que afecta a todas las Provincias y países que su cauce atraviesa. Se trata de los registros más bajos de los últimos cincuenta años.

Las consecuencias de la bajante son sin dudas de seria gravedad para el sector comercial de la producción ícticola y también para el sector del turismo que promueve la pesca de deportiva. Sin embargo, al igual que frente a la pandemia provocada por el COVID-19, es tarea del Estado tomar la iniciativa en la defensa de lo más importante que, en este caso, es la protección del ecosistema y la seguridad de las personas.

En efecto, la bajante tiene consecuencias directas sobre el ecosistema y, concretamente, sobre la vida de las especies que en él habitan. Por eso, en este momento es prioritaria la conservación de dichas especies. También, es dable observar que un río en estas condiciones favorece fácilmente la posibilidad de depredación. No se trata meramente de un asunto ambiental, aunque también lo es. Entendemos que proteger el ecosistema protege también a las economías vinculadas a él que, si bien hoy se ven afectadas, necesitarán en el futuro de un ecosistema saludable para poder seguir nutriéndose del mismo. Por otro lado, también sucede que al bajar los niveles del río, la circulación en embarcaciones por el mismo se vuelve peligrosa para las personas que la realizan. Es bajo esas ideas que consideramos necesario suspender provisoriamente las actividades de pesca comercial y pesca deportiva. Entendemos, también, que esta suspensión contribuye al sostenimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cabe advertir, a modo de antecedentes, que los gobiernos de las provincias de Chaco y Corrientes ya tomaron medidas de este tipo, y tratándose del mismo recurso y de su carácter interjurisdiccional, consideramos que nuestra Provincia debería avanzar en la misma dirección.

Por otra parte, es importante señalar que en la presente queda exceptuada la pesca para la subsistencia, bajo el mismo criterio de priorizar la vida de las personas. En efecto, existen en nuestra Provincia familias cuya subsistencia inmediata depende directamente del fruto de la pesca diaria, el cual no es destinado a comercio sino a consumo personal. Sin embargo, atendiendo a la peligrosidad de la navegación, dicha pesca queda limitada a hacerse desde la costa y sólo línea o reel con un solo anzuelo, para regular de esa forma las cantidades a extraerse.

Además, la presente prevé que la Autoridad de Aplicación quede habilitada a disponer de las exenciones impositivas y/o los subsidios que considere pertinentes para paliar los efectos de lo dispuesto en esta ley sobre las economías de las actividades involucradas.

Finalmente, en caso de haber incumplimiento de la presente y – como consecuencia – recaudación proveniente de las multas que correspondan, consideramos dejar al Poder Ejecutivo Provincial el criterio de decisión sobre su destino, entendiendo que la salud y la economía son las principales preocupaciones del Gobierno en este momento, y que es allí a donde seguramente se destinarán dichos fondos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que tengan a bien acompañar el presente proyecto.